CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
02 AGO. 2018 15:25:15
Entrada 98464

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32963 **23/04/2018** **86206**

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo tiene como objetivo avanzar en una serie de reformas dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en los términos más adecuados para dicho colectivo.

Dicha Ley articula, por un lado, medidas dirigidas a facilitar la cotización a la Seguridad Social y a reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos y, por otro, introduce varias modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la finalidad de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, de forma que puedan contar con un elevado grado de seguridad jurídica.

En concreto, cabe señalar que en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda -tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet- serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Asimismo, se aclara la deducibilidad de los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, ya que la Ley establece que se podrán deducir tales gastos siempre que, además de tener relación directa con el ejercicio de la actividad económica, se cumplan determinadas condiciones -en particular, que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen con la utilización de cualquier medio electrónico de pago-. Además, el importe deducible por este concepto tendrá como límite diario las cuantías de las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores por cuenta ajena.

Madrid, 31 de julio de 2018